

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 2 DE FEBRERO DE 1949

NUMERO 10.811

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 25 de 18 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 18 de 27 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 6 de 29 de enero de 1949, por la cual se niega una solicitud.

Ramo Marina Mercante

Resoluciones Nos. 1953, 1954 y 1955 de 19 de enero de 1949, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se expedien patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos N°s. 5 y 9 de 7 y 13 de enero de 1949, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 3 de 12 de enero de 1949, por la cual se aceptan unas renuncias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos N°s. 18, 19 y 20 de 11 de enero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 25 (DE 18 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Francisca Escartín, Oficial de 2^a categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de la señora Betzabé González, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 18 (27 DE ENERO DE 1949.)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a la señorita Eliida Rosa Anria, Oficial de 2^a Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de la señora Matilde Muñoz de Aparicio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 6.—Panamá, 20 de Enero de 1949.

Por medio de memorial de fecha 15 de Diciembre recién pasado solicita la Compañía Panameña de Fuerza y Luz que de acuerdo con la Resolución N° 25 de 29 de Septiembre último, dictada por conducto de este Ministerio, y según el Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917, celebrado con el Gobierno Nacional, se le permita introducir a la República, con exoneración del Impuesto de importación, la cantidad de cinco mil quinientos galones de gasolina pura para sus motores.

Para resolver esta solicitud se considera lo siguiente:

En materia del derecho que pueda asistir a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz para importar gasolina a la República, exonerada del pago del impuesto de importación el Organo Ejecutivo ha dictado dos resoluciones en las cuales ha adoptado conclusiones contradictorias.

Mientras que por medio de la Resolución 1768, de 23 de mayo de 1931 negó a la citada empresa la exoneración del impuesto por mil galones de gasolina que descubría introducir para sus carros, anexas en la Resolución N° 25, de 29 de Septiembre de 1948, que sirve de apoyo a la solicitud que ahora se considera, declaró que esa compañía está exonerada del impuesto de importación sobre el aceite y la gasolina que introduzca a la República para destinárslo al uso de sus carros y automóviles.

La Resolución dictada en 1931 se fundó en el

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Vaidés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 5496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de empresas Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

artículo 3º de la Ley 14 de 1919, según el cual a las empresas con las cuales haya celebrado contrato el Gobierno sólo se les puede exonerar del impuesto de importación sobre los artículos que sean indispensables para el funcionamiento de las plantas o instalaciones respectivas. Consideró entonces el Ejecutivo que no se hallaba en tal caso la gasolina para camiones. La Resolución dictada en 1948 se apoyó a su vez en el artículo 12 de la Ley 69 de 1934, vigente sobre la materia, substancialmente idéntico al 3º de la Ley 14 de 1919, pero respecto al cual estimó el Ejecutivo que su aplicación sólo podía afectar a los casos de contratos celebrados con posterioridad a la expedición de las citadas leyes. Sobre este particular la Resolución N° 25 de 1948 expuso lo siguiente:

"Pero al respecto conviene observar ahora, en vista de la nueva solicitud formulada por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que las disposiciones pertinentes consignadas en las Leyes 14 de 1919 y 25 de 1925, sólo deben considerarse aplicables a los contratos que se celebraron con posterioridad a la vigencia de esas leyes, y no a los que se celebraron con anterioridad a las mismas, como sucede en el presente caso con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cuyo contrato data de 1917. Considerar lo contrario, como así lo hizo el Ejecutivo mediante la Resolución N° 65 de 1931, es tanto como aceptar que las leyes pueden modificar las situaciones jurídicas que nacen de los contratos y desconocer los derechos que se adquieren en éstos, dándole a aquéllas efecto retroactivo, lo cual es contrario a lo que al respecto establece el artículo 44 de la Constitución ahora vigente".

Como se ve por el párrafo anteriormente transcrita, el Ejecutivo consideró, mediante la Resolución N° 25 de 1948, que el artículo 12 de la Ley 69 de 1934 era inaplicable a los contratos celebrados con anterioridad al año de 1919, pero al respecto dejó de observar que el texto de las disposiciones legales citadas indica claramente que el legislador, de modo expreso, se refirió a los casos de "empresas con las cuales haya celebrado contrato el Gobierno", con lo cual indicó su alcance en relación con los contratos cuya vigencia data de fecha anterior a la Ley, ya que, como es fácil comprender, la forma verbal compuesta "haya celebrado" empleada por la Ley se

refiere a un tiempo pasado, no obstante la prolongación de sus efectos en el presente.

Si la Ley, como se ha visto, debe aplicarse a los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la misma, como en el caso del Contrato N° 12 de 1917, en el cual se apoya la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, el Ejecutivo no puede desconocer lo que la misma ley dispone, ya que es su deber darle cumplimiento, aún cuando considere que modifica situaciones jurídicas o derechos adquiridos que han tenido su origen en un contrato, y aún cuando estime la Ley es contraria a la norma que sobre el particular señala la Constitución Nacional. Si es este el caso, el Ejecutivo debe aplicar la Ley mientras la Corte Suprema de Justicia no declare su constitucionalidad, ya que sólo ese alto Tribunal de Justicia tiene facultad para dictar pronunciamiento.

En vista de lo expuesto, y considerando el Ejecutivo que el artículo 12 de la Ley 69 de 1934 sólo permite la exoneración de impuestos a las empresas con las cuales haya celebrado contrato el Gobierno cuando se trata de artículos que sean indispensables para las instalaciones o plantas respectivas, caso en el cual no se halla la gasolina necesaria para los carros o camiones de propiedad de la peticionaria,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud formulada por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz para que se le permita introducir a la República cinco mil quinientos galones de gasolina para sus motores.

Quedan a salvo los derechos que pueda tener la citada compañía para que, en vista de lo que establece el Contrato N° 2 de 1917, ejercite la acción o acciones pertinentes ante el Órgano Judicial.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES
Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES
DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 1953

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto N° 1953.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 19 de Enero de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 194 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 13 de Septiembre de 1948, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada PLOVER

Que los derechos de nacionalización de esta

nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 6045 de Septiembre de 1948, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente respectiva.

RESUELVE:

Declarase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación;

Nombre de la nave: Plover

Propietario: Cía Marítima del Este

Domicilio: Panamá, República de Panamá

Representante: Lombardi & Icaza

Tonelaje: Neto 4591.44 Bruto 6109.09 Letras de Radio H O K S Patente Provisional N° 1161-L
Fecha: Septiembre 13 de 1948.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas

RESUELTO NUMERO 1954

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1954.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, enero 19 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 195 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 13 de Septiembre de 1948, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Cougar.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 6046 de 29 de Septiembre de 1948, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declarase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: COUGAR

Propietario: Cía Marítima del Este

Domicilio: Panamá, República de Panamá

Representante: Lombardi & Icaza

Tonelaje: Neto 3598.10 Bruto 5758.40 Letras de Radio H O K R Patente Provisional N° 1160-L
Septiembre 13 de 1948.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas

RESUELTO NUMERO 1955

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1955.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 19 de enero de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Carlos Icaza A., en nombre y representación de la Victor Panamanian Steamship Company, S. A. propietaria de la nave denominada Maracaibo, ex Artemis que porta Patente Permanente de Navegación N° 1827 de 15 de Septiembre de 1948, ha solicitado: a este Despacho, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la Nave Maracaibo ex Artemis, por razón de su cambio de propietario.

RESUELVE:

Cancéllase la Patente Permanente de Navegación N° 1827 de 15 de Septiembre de 1948 inscrita al Tomo 176, Folio 498 y Asiento 1 del Registro de Naves que porta la nave nacional denominada Maracaibo, antes de la S. Marítima Miraflores Ltd.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a la Victor Panamanian Steamship Company S. A.

Septiembre 13 de 1948.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 5
(DE 7 DE ENERO DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento
en el Colegio "Félix Olivares C"

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a Ida Pino, Empleada de Aseo en el Colegio "Félix Olivares C", en reemplazo de Antonio Quintero cuyo nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ

DECRETO NUMERO 9
(DE 13 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ricardo Fragoz, empleado de Aseo en el Colegio "Félix Olivares C", en reemplazo de Julio Acosta, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 3.—Panamá, 12 de enero de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, las siguientes personas:

Aura M. C. de Cedefio: de maestra de grado de la Escuela de Llano Abajo, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

Cristina López: de maestra de grado de la Escuela de Playón Chico, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Tomás Villasanta: de Jardinero de la Escuela Normal, Juan Demóstenes Arosemena, por motivos personales.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 18
(DE 11 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Percival Shaw, como chofer al servicio del Despacho del

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo del señor Eliseo Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia para los efectos fiscales desde el 1º de enero actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 19

(DE 11 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Luisa de Quintero como Partera Rural, en reemplazo de la señorita Eliodora Ríos, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 20

(DE 11 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Fulvio Salinas, como Fogonero al servicio del Retiro Matías Hernández, con una asignación de B/. 55.00 mensuales, en reemplazo del señor Demetrio Salcedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 7 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de avena y alfalfa para uso de los caballos del escuadrón de caballería de la Policía Nacional, 11 de Feb/49 a las 10 a.m.

Suministro de tela para la confección de uniformes, y gorras para el Cuerpo de Policía Nacional, 14 de Feb/49 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 10 de Enero de 1949.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 71 de Enero 24 de 1949, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, Inscripción en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 185, Folio 255, Asiento 46.342, ha sido disuelta la sociedad denominada Vlassopculo Internacional Compañía de Vapores, S. A.

Panamá, 28 de Enero de 1949.
L. 16.714
(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita, Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinticuatro (24) de febrero próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate de los bienes raíces pertenecientes a la sucesión de Hermengildo Martínez, que se describen así:

Finca N° 4392, inscrita al folio 226, tomo 44. Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno cultivado la mitad con pasto y la otra mitad con cultivos anuales, cercado a la redonda con alambres de púas, situado en el lugar denominado "Ojo de Agua", jurisdicción de este Distrito, dentro de los linderos siguientes: Norte, Leopoldo Serrano y Miguel Ayala; Sur, camino real de Tijera; Este, Basilio Gante y Oeste, montes incultos. Medidas: 40 hectáreas, 7195 metros cuadrados de superficie. Esta finca fue evaluada en la suma de Seiscientos Balboas (B/300.00).

Finca N° 1070, inscrita al folio 108, tomo 115. Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno indultado situado en el lugar denominado San Pablo el Viejo, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, sabanas perdidas por D. E. y J. M. Alvarado y montes libres; Sur, Sabanas de San Pablo el Viejo; Este, llanos libres y Oeste, un callejón. Medidas: 30 hectáreas y 1538 metros cuadrados. Valor: Cien Balboas (B/100.00).

Un lote de terreno de 30 hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Cerro Colorado", cercado con alambres de púas, y se encuentra comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino real de David a Boquerón; Sur, María Gantes; Este, camino real de Cerro Colorado a Tijera y Oeste, camino real de Colorado a Ojo de Agua.

Está evaluado este lote de terreno en Trecientos Balboas (B/300.00).

Un lote de terreno de cuatro (4) hectáreas, ubicado en el mismo lugar de San Pablo el Viejo, en el cual está construida una casita, en mal estado, de madera, con techo de tejas de barro, alinderado así: Norte, Eusebio Idrobo; Sur, Camino seccional; Este, camino real de David a Boquerón y Oeste, Pablo Lozano y Eusebio I-

drobo; está cercado con alambre de púas y cercas naturales y está avaluado en Cien Balboas (B/100.00).

Un lote de terreno denominado "Vallopa", de 5 hectáreas de extensión superficiaria, ubicado en San Pablo el Viejo, con los linderos siguientes: Norte, Leonardo Aguirre y Francisco González; Sur, Clemente Serrut Sánchez y Modesto Esquivel; Este, camino real y Geste, camino real de Bágala a David; está cercado con alambres de púas y avaluado en Veinticinco Balboas (B/25.00).

Serán posturas admisibles las que cubran el total del avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el 5% sobre el avalúo, como garantía de solvencia.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Se hace constar que los tres lotes de terreno descritos últimamente, no están inscritos en el Registro de la Propiedad.

David, 24 de Enero de 1949.

Dora Goff.
Seria.

L. 6001
(Única publicación).

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en los establecimientos de la Policía Nacional de esta ciudad se encuentra depositado un caballo pony, color bayo, como de siete años de edad, tuerto del ojo derecho, sin marca ni señal alguna, el cual fue denunciado como bien vacante por el señor Francisco Sánchez y Alberda, Corregidor de San Francisco de la Caleta, desde el 13 de Noviembre del año en curso, porque se encontraba vagando en el lugar de esa jurisdicción, sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término legal señalado por la Ley (30 días improrrogables). Si vencido este término, no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Panamá, Diciembre 21 de 1948.

El Alcalde,
DR. ALBERTO NAVARRO.
El Secretario,
Alejandro Russo Berguido.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Clyde León Dunham, varón, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por si o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa, Carmen Soto Valverde, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ventisésimo de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,
JUAN O. DÍAZ LEWIS.
El Secretario,
Rodrigo Zúñiga.
L. 16.636
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Quinto del Circuito, Emplaza a Simón Segura, de Generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarsa del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de ABIGEATO, y hacer valer así sus derechos en el juicio que por dicho delito se le sigue, el auto de proceder en mención dice en su parte resolutiva lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, con base en el derecho invocado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, llama a responder en juicio criminal, por la vía ordinaria en estas sumarias, contra Simón Segura, de generales desconocidas en autos y como hasta la fecha no se ha dado con el paradero del enjuiciado Simón Segura, se le notificará este auto encausatorio por medio de Edicto Emplazatorio siguiendo el procedimiento señalado por los artículos 2345 2346 y demás pertinentes del Código Judicial y se ordena su detención preventiva.

De cinco (5) días disponen las partes para que ajuicen a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa para que sean practicadas en el acto de la audiencia pública en fecha y hora que fijará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y Judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ORDENA, enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del estado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente, Emplaza a Angel Lito Serracín, (a) Lito, varón de veinticuatro años de edad, soltero, trigüeño, jornalero, panameño, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce días (12) contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se ha dictado un auto de enjuiciamiento cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. La Concepción, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

VISTOS:

No habiendo más nada que analizar en el presente informativo y nada que pueda invalidarlo, teniendo en cuenta que el cuerpo del delito está debidamente establecido.

así como sus autores, el Juez que suscribe Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Abre causa criminal en contra de Nicolás Guerra (a) Ave Negra y Angel Lito Serracín (a) Lito, ambos de generales conocidas en este negocio, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del C. Penal y se les decreta su formal detención.

Fíjase el veintitrés (23) del presente mes, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la vista oral en esta causa. Las partes tienen cinco días para que hagan uso de las pruebas que estimen convenientes; provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Notifíquese El Juez, (fdo) A. A. Herrera. La Secretaría, (fdo) Dora E. Beitia".

"Juzgado Municipal de Bugaba La Concepción, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Como no ha sido posible conseguir la captura del sindicado Angel Lito Serracín (a) Lito, por ignorarse su paradero citese y empácese por medio de edicto, para que asista al Tribunal a notificarse del auto de proceder y fíjase el veintisiete de los corrientes para la audiencia pública en esta causa. Notifíquese. (fdo) Herrera, (fdo) D. Beitia. Sra".

Se le advierte al enjuiciado que si no compareciese en el término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado y también exhorta a las autoridades del orden público para que procedan a la captura de dicho señor Serracín por haber sido decretada su detención.

Se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas tal como lo dispone el artículo 2345 del C. Judicial.

La Concepción, Diciembre 7 de 1948.

El Juez,

ANGEL AUGUSTO HERRERA

La Secretaria,

Dora Esther Beitia.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscripto Magistrado sustanciador, elra. Haima y emplaza a Herelia Miranda, de veinticinco años de edad, panameña, sin cédula de identidad personal, con residencia últimamente en casa número 53, cuarto 21 de la Calle Pedro de Obaldía de esta ciudad, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de aborto provocado dictado en el auto de proceder de fecha doce de Octubre de 1948, dictado por la Corte Suprema de Justicia, con la advertencia de que no ha de hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades del orden político y judicial y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la procesada Herelia Miranda, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se proceza, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organo por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del Art. 282 de la Ley 61 de 1948.

El Magistrado sustanciador.

J. A. PRETEL

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a William Frank Jr. varón, de 20 años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, oido el concepto fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a William Frank Jr., varón de 20 años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas del proceso y las causas por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Doris América Reyes. Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 75, y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2215, 2221, 2343, 2349, 2356, 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Williams Frank Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades del orden público y judicial quedan encargadas para que capturen o hagan capturar al condenado William Frank Jr., así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día once de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez.

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Jaime Eduardo Alfaro, panameño, de 29 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° S-17875, con residencia en la Avenida Perú N° 28, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención al anterior informe secretarial y en vista de que el presente negocio no puede continuar paralizado por tiempo indefinido, DECRETASE el emplazamiento de Jaime Eduardo Alfaro, procesado por el delito de lesiones personales por imprudencia, para que comparezca en el término de treinta días, en la víspera de veintiuno de febrero, "emisión s" y se procederá como un delito grave en su contra, y la causa

se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alfaro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan encargadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Jaime Eduardo Alfaro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana, del día veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público, HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Carlos Antonio Abrego, por el delito de Homicidio Pecuario, se ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Distrito Judicial. Tercer Tribunal Superior. Penonomé, noviembre diecisiete de mil novecientos cuarenta y ocho.

** * * * * "Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia apelada en el sentido de imponer a Carlos Antonio Abrego, de generales conocidas, la pena de treinta y cuatro meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiale, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Andrés Guevara T. Agustín Jaén Arosemena.—F. Chiari.—Gregorio Conte Secretario".

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez

M. J. GUTIÉRREZ.

Efraín Vega,

Secretario del Juzgado.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Amargirús o Harry Glitsos, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante, con cédula número S-10534 y vecino de esta ciudad en el año de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condensatoria dictada en su contra por los delitos de "Aterrador contra la Libertad individual" y "Lesiones personales". La parte resolutiva de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a

Jorge Emanuel Glitsos, panameño, de ventitrés años de edad, soltero, comerciante, con cédula número 28-3681 y blanco, del delito de "violación carnal", por el cual fue llamado a responder en juicio criminal, y lo CONDENÓ al cumplimiento de la pena de catorce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, a la multa de cincuenta balboas (B/.50.00) y al pago de los gastos procesales, a Alfonso Thornley, natural de Cuba, de veintidós años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, sastre y portador de la cédula número 8-23673, al cumplimiento de la pena de un año de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; y a Anargirus o Harry Glitsos, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula número 8-10534 y blanco, el cumplimiento de la pena de cinco años de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, a la multa de setenta y cinco balboas y al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado Jorge Emanuel Glitsos ha cumplido con exceso la pena que le ha sido impuesta se ordena su inmediata libertad.

Tienen derecho los reos Thornley y Anargirus o Harry Glitsos, a que se les descuente como parte cumplida de las penas que les ha sido impuesta el tiempo que han permanecido detenidos preventivamente en relación con el presente negocio.

Concedéese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado Thornley a fin de que lo presente ante este Tribunal para ser notificado personalmente de este fallo.

Como el reo Anargirus o Harry Glitsos ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio.”

Se advierte al reo Glitsos que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta y apelación.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscripto Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvia Cabezas, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Tumaco, República de Colombia, con residencia en el número 155, altos, de la Avenida Central, con cédula de identidad personal número 6-26443, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho, en este Tribunal, en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutiva dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto recurrido.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—Srio., G. Pianetta”.

Se advierte a la procesada Silvia Cabezas que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2908 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido enjuiciada si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rfos.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 439

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Serafina González, de generales desconocidas en el expediente, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse del fallo dictado en su contra, en el juicio que se le siguió por el delito de "Apropiación Indebida" el cual en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

N.ros:

Por lo expuesto, el suscripto Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Serafina González, de generales desconocidas, reo, convicta del delito de apropiación indebida a sufrir ocho meses y medio de reclusión, en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia, y al pago de los gastos procesales, y multa de veinte balboas. (B/.20.00) a favor del Fisco".

De la pena impuesta tiene derecho la reo a que se le descuente como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 29, 37, 38, 397, del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942".

(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito. Guillermo Pianetta González, Secretario".

En consecuencia, se advierte a la empalmada González, que si no comparecere al Juzgado dentro del término que se le convoca se le tendrá por legalmente notificada del fallo cuya parte resolutiva se deja transcrita.

Exhorta a los habitantes de la República para que informen el paradero de la reo, si lo supieren, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual ésta ha sido juzgada y condenada, salvo las excepciones de que habla el Art. 2908 del Código Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden judicial y policial para que capturen o hagan capturar a la empalmada y la pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, siete del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Guillermo Pianetta G.

(Cuarto publicación)